

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

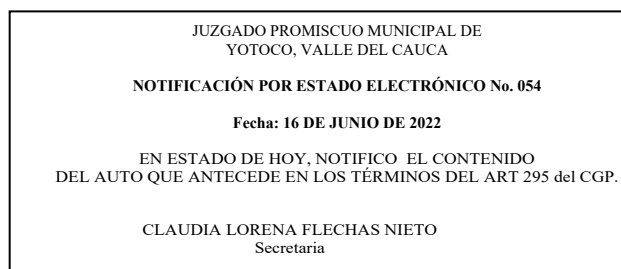
Constancia secretarial. A Despacho del Juez el presente expediente, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de emplazamiento para la parte demandada.

Se deja constancia que durante los meses de abril y mayo de 2022, el Despacho debió atender en forma prioritaria un considerable número de acciones de tutela y audiencias preliminares con y sin detenido. Ud. proveerá.

Yotoco, 15 de junio de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria



Proceso: Demanda Ejecutiva –Mínima C-
Demandante: COOTRAIPI, mediante apoderada judicial
Demandada: AMANDA FERNANDEZ MUÑOZ
Radicación: 761116000166202100158

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, quince de Junio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 238

La apoderada de la parte demandante allega solicitud de emplazamiento a la demanda AMANDA FERNANDEZ MUÑOZ. Con la solicitud aporta certificación de la devolución de la empresa de correos SAFERBO en la que se indica que la demandada NO RESIDE en dicha dirección (archivo 07 e.e.).

Artículo 291 numeral 4:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

El artículo 293 del CGP, señala que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal **manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente**, se procederá al emplazamiento de la señora AMANDA FERNANDEZ MUÑOZ de conformidad con lo dispuesto en los arts. 293 concordado con el art 108 del CGP en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la señora AMANDA FERNANDEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.643.921, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas,

en la Plataforma TYBA, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y ejerzan el derecho de defensa, cuyo emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, conforme con el art. 108 del Código General del Proceso, por las razones precisadas.

SEGUNDO. Por economía procesal, desde ya se DESIGNA como Curador Ad-Litem de la demandada al Dr. RAÚL ALBERTO ORTEGA, a quien se le enviará la respectiva comunicación en los términos del art. 48 y siguientes del C.G.P., para que ejerza la representación de las personas emplazadas, conteste la demanda y ejerza su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dbeb61fc6ef0999d80183dbaa52ab5d0262b3ab3f05b9e16f7651ef6306ba6**

Documento generado en 15/06/2022 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>